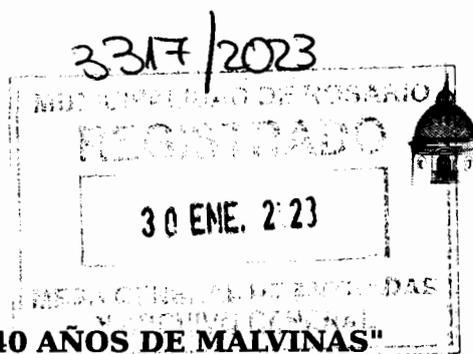




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2018

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.465)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda, han considerado los proyectos de Ordenanzas presentados por las/os Concejales/es Renata Ghilotti (MC), Andrés Giménez (MC), Marina Magnani, Julia Irigoitia, Silvana Teisa, Norma López, María Verónica Irizar, Susana Rueda, Mónica Ferrero, Aldo Poy, Miguel Tessandori y Valeria Schwartz, el cual expresa:

"Visto: La importancia de poder contar en nuestra ciudad con un programa de créditos bancarios amplio, accesible y de disponibilidad permanente para acompañar emprendimientos socio-productivos, promoviendo un impacto positivo en la comunidad a través de la laboralidad, y

Considerando: Que las funciones que debe cumplir el Estado Municipal no deben limitarse a la prestación de servicios, sino también ser promotor del desarrollo económico local a través de políticas que eleven la calidad de vida de los/as ciudadanos/as.

Que el Estado Municipal, dentro de sus posibilidades, debe brindar herramientas para que los/as ciudadanos/as y la comunidad puedan ser el motor y la expresión del desarrollo.

Que el acceso al crédito bancario clásico resulta restrictivo para muchas personas que no tienen antecedentes crediticios o bienes de respaldo, y aquellos créditos a los que pueden acceder contemplan tasas de interés elevadas en plazos limitados.

Que esta situación lejos de fomentar la puesta en marcha de procesos socioproduktivos limita las posibilidades y la voluntad de emprender.

Que nos encontramos en un contexto histórico en donde el trabajo y la producción se encuentran en crisis, y como Estado Municipal debemos pensar en la construcción de herramientas que amplíen las oportunidades de la ciudadanía y ayuden a mejorar la situación laboral.

Que generar un programa que facilite el acceso a créditos bancarios en situaciones preferenciales resultará en un impacto positivo para nuestra ciudad debido a la incidencia tanto en el consumo privado, la inversión y capitalización, como en la inclusión de los beneficiarios en un proyecto laboral y de vida.

Que dicho programa, para alcanzar los impactos positivos² deseados para la comunidad, debe tener ciertas características: Tasas preferenciales, Plazos adecuados, Distintas escalas de montos en base a las características del objetivo (antigüedad, cantidad de integrantes, impacto social, cumplimiento de pago, etc.), estar disponible durante todo el año, poder presentar la solicitud y proyecto de manera ágil y accesible, contar con un presupuesto fuerte que permita una capitalización inicial que se sostendrá por el funcionamiento rotatorio del mismo, etc..

Que este programa debe contar con una capitalización inicial que conformará un fideicomiso destinado al otorgamiento de créditos preferenciales para emprendimientos socio-productivos bajo la administración del Banco Municipal de Rosario.

Que dicho fideicomiso debe administrarse con carácter de rotatorio, permitiendo ampliar la base de capital constantemente, ya que las mismas devoluciones del micro-crédito sirven para seguir generando crédito y, por ende, ampliar la cobertura socio-económica del programa citado.

Que miles de trabajadores/as rosarinos/as por su propia cuenta se generan un ingreso digno a partir de estrategias de autoempleo, que les permiten junto con otras estrategias sostener a sus familias, pero que se encontraría en una situación más favorable si contaran con herramientas de crédito de las características citadas anteriormente.

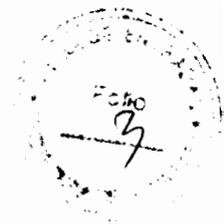
Que resulta fundamental que desde la Municipalidad se generen políticas públicas de fomento y protección de emprendimientos, promoviendo medidas específicas a favor de la producción autogestiva, generando un ámbito de sociabilidad e intercambio cultural en donde se difundan los valores de solidaridad y cooperación.

Que el ProMuFo, creado a través de la Ordenanza 8.000/06 fue ideado con algunos de los objetivos e ideales que aquí se enumeran, pero en sus años de aplicación su impacto económico y laboral en la ciudad ha sido muy exiguo, los montos de créditos asignados resultan insuficientes, la trazabilidad para la devolución de los mismos ha fracasado, resultando en un fondo que no tiene disponibilidad permanente, que es limitado y de difícil acceso.

Que los criterios de la banca privada no se encuentran orientados específicamente a los actores socioeconómicos antes descritos, por lo que se ha venido produciendo una insuficiente oferta crediticia que contemple las características propias del sector.

Que como Concejo Municipal debemos avanzar en la elaboración de una ordenanza que cree un programa de las características citadas a fin de promover emprendimientos socio-productivos como forma de organización económica, en los que sus integrantes, individual o colectivamente, organicen y desarrollen procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir".

Es por todo lo expuesto, que las comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

TÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario y el Concejo Municipal el programa PROMUFO que funcionará como herramienta de financiamiento y capacitación a emprendimientos, con disponibilidad amplia, permanente y accesible para la comunidad.

Art. 2°.- Son objetivos del programa PROMUFO:

1- Promover y financiar la generación, desarrollo y consolidación de emprendimientos que incentiven la producción y generación de empleo en la ciudad incluyendo a aquellas personas y emprendimientos productivos que quedan por fuera del sistema financiero formal.

2- Constituir un fondo rotatorio para el otorgamiento constante de créditos productivos a tasa preferencial.

3- Desarrollar líneas de crédito de fácil acceso, con herramientas de acompañamiento disponibles/a demanda, capacitación y seguimiento a las unidades productivas, diferenciadas en montos, plazos y requisitos para poder atender a las distintas demandas de los/as emprendedores/as rosarinos/as.

4- Arbitrar los medios necesarios a fin de apoyar con preferencia a aquellos emprendimientos con solidez de planificación y sostenimiento, y establecer los requisitos y garantías necesarias a fin de asegurar un alto porcentaje de pago a término de los créditos, en pos de sostener la capitalización del programa y de que este se mantenga accesible y operativo.

5- Fomentar la asociación entre unidades productivas.

6- Mediar ante el Banco Municipal de Rosario para la implementación del sistema de créditos, otorgamiento de los fondos y cobro de las cuotas por parte de los/as beneficiarios/as.

7- Articular el presente programa con el conjunto de políticas de asistencia, fortalecimiento y acompañamiento actualmente existentes que brinda el Estado Municipal.

8- Articular la promoción y difusión del programa con organizaciones e instituciones de la ciudad de Rosario para lograr una red de difusión desde la cercanía.

TÍTULO II

CAPITALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Art. 3°.- El programa municipal PROMUFO contará con un Fondo conformado por los siguientes aportes:

a. El fondo destinado al programa será equivalente al 0,041% de los gastos presupuestados para el próximo ejercicio.

4
b. Aportes mensuales de la Municipalidad de Rosario equivalentes a cubrir diez (10) líneas de crédito de mayor monto del programa PROMUFO, imputados a la jurisdicción Obligaciones Generales de la Administración.

c. Donaciones, subsidios, aportes de otras instituciones, personas o entes de cualquier naturaleza.

d. Otros fondos orientados a este tipo de financiamiento en convenio con el Estado Provincial y Nacional, en particular con los fondos provenientes del Fondo Nacional de Capital Social (FONCAP).

e. Con financiamiento a partir de convenios celebrados con organismos internacionales.

f. El cobro de cuotas de beneficiarios del programa PROMUFO.

El Fondo se destinará al otorgamiento de créditos, al mantenimiento del fideicomiso del artículo 4° de la presente, y al sostenimiento de los gastos operativos del programa, no pudiendo superar este último el 10% del total del fondo.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará la creación de un fideicomiso a través de Mandatos y Negocios S.A. del Banco Municipal de Rosario, que será el destino de los fondos que financien el programa. Asimismo, las cuotas mensuales abonadas por los/as deudores/as serán destinadas al mismo fideicomiso.

Los saldos acumulados en este fideicomiso al cierre de cada ejercicio, pasarán al ejercicio siguiente.

El Banco Municipal deberá remitir mensualmente a la Comisión de Producción y Promoción del Empleo del Concejo Municipal, un resumen de los movimientos del fideicomiso donde incluya el detalle de los préstamos con cuotas en mora.

La Comisión Evaluadora será la responsable de librar la orden de pago al Banco Municipal de Rosario para que este, arbitrando los medios necesarios, efectúe el desembolso conforme lo suscrito en el Contrato de Préstamo.

Art. 5°.- Los ingresos descritos en el artículo 3° de la presente Ordenanza serán afectados de manera trimestral dentro de los quince días hábiles de percibidos y deberán ser depositados en la cuenta del fideicomiso creada en el artículo precedente.

Art. 6°.- Los recursos con los que contare el programa PROMUFO serán destinados al apoyo económico de las actividades productivas y a la comercialización de bienes y servicios por ellas generadas, desarrolladas en Rosario, que generen impacto laboral.

TÍTULO III

COMISIÓN EVALUADORA Y ÁREA DE EJECUCIÓN

Art. 7°.- Se conformará una Comisión Evaluadora de proyectos, la cual estará conformada por dos (2) integrantes de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo o la que en un futuro la reemplace, tres (3) Concejales de la ciudad, el presidente de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo o la que en un futuro la reemplace y dos integrantes de la misma, y un (1) representante de aquellos sectores, públicos o privados, que aporten al fondo del programa PROMUFO. La presente comisión tendrá como objetivo la evaluación y posterior aprobación o denegación de los proyectos presentados a los fines de acceder a los

créditos del Fondo de Promoción de Emprendedores. Asimismo la Comisión Evaluadora deberá fijar los requisitos y las condiciones exigidas para determinar la procedencia o no de la solicitud de los emprendimientos.

Tendrá la potestad de solicitar a la autoridad de aplicación, informes de seguimiento sobre los proyectos en curso en función de los créditos otorgados.

Art. 8°.- La Comisión Evaluadora tendrá a su cargo la redacción de un documento interno de criterios para el otorgamiento de los créditos, donde deberá tenerse en cuenta:

1. Viabilidad técnica económica: capacidad técnica, rentabilidad, mercado, organización.

2. Viabilidad financiera: retorno de la inversión, aportes de capital propio.

3. Incidencia social: demanda laboral que genera el proyecto, impacto en la comunidad y territorio.

4. Priorización a proyectos que propongan innovaciones productivas en el ámbito tecnológico.

5. Se considerará especialmente a aquellos proyectos que involucren a mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ que busquen su autonomía económica; proyectos con participación de personas con algún tipo de discapacidad; y a aquellos que apuestan a la creación y sostenimiento del trabajo que tengan carácter asociativo y autogestivo, a partir del cooperativismo y otras formas de vinculación solidaria.

6. Se considerará especialmente para el otorgamiento de créditos, aquellos proyectos que estén vinculados a la producción de alimentos aptos para celíacos.

Art. 9°.- La autoridad de aplicación ofrecerá un curso de nivelación comercial y financiera de una duración que no superará los 14 días, que podrá ser presencial o virtual y que será obligatorio para todos/as los/as postulantes. Los contenidos mínimos los dispondrá la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta aspectos de comercialización y marketing, gestión financiera, de uso eficiente de los recursos y buenas prácticas ambientales, entre otros.

Art. 10°.- La ejecución del programa estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, y la autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, o la que en un futuro la reemplace. Tendrá entre sus responsabilidades:

1. Convocar al Banco Municipal como unidad administradora del fideicomiso.

2. Convocar a la Comisión Evaluadora.

3. Instrumentar los medios para implementar los formularios y presentaciones de manera digital y accesible.

4. Difundir el programa.

5. Convocar a reparticiones del área productiva del Estado Provincial y Nacional a fin de comprometer aportes económicos al fondo del programa PROMUFO.

6. Convocar a actores del sector privado a aportar al programa, con propuestas de demanda de productos o servicios, con aportes económicos al fondo establecido en el Artículo 3° de la presente ordenanza, y demás sugerencias que consideren.

7. Conformar la capacitación técnica y comercial que deberá otorgarse a los/as emprendedores/as destinatarios/as del programa PROMUFO.

8. Diseñar modelos de negocio e inversión en base a su conocimiento del mercado laboral con miras a ofrecerlos como opción para aquellos solicitantes que quieran participar del programa pero no tengan aún una idea de negocio definida.

TÍTULO IV

DESTINATARIOS Y ADMISIÓN

Art. 11°.- El presente programa municipal está destinado a emprendedores/as rosarinos/as que den cuenta de los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años y poseer domicilio real y legal en la ciudad de Rosario.
- b. Contar con las competencias básicas para poder formular e implementar su proyecto.
- c. Tener adecuadamente conceptualizada la idea base del emprendimiento y visión de negocio que este implica (carácter emprendedor).
- d. Haber completado satisfactoriamente el curso de nivelación comercial y financiera dictado en el marco del presente programa.
- e. Posibilidad de generar impacto en la creación de puestos de trabajo, respecto del propio emprendedor, de sus familiares o de terceros.
- f. La idea base del proyecto de negocio debe constituirse en una salida laboral y empresarial y orientarse a la generación de un excedente económico para consolidar el emprendimiento y abonar las cuotas del préstamo que se otorgue.
- g. Deberán estar a derecho con las normativas municipales.
- h. Los microemprendimientos podrán ser unipersonales o de carácter asociativo.

Art. 12°.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

El programa contempla cohortes trimestrales para las que se determinan las siguientes instancias en el proceso de admisión de los proyectos:

Solicitud: La solicitud para acceder al crédito se realizará mediante un formulario estándar definido por la autoridad de aplicación, que deberá estar disponible en las páginas oficiales del Concejo y la Municipalidad, será presentado ante la mesa de entradas del Concejo Municipal de Rosario. Las mesas de entrada de los Centros Municipales de Distrito, podrán recepcionar formularios y la documentación recibida será enviada por el responsable del área a la mesa de entrada del Concejo Municipal con la periodicidad que determine la autoridad de aplicación.

Entrevistas: Los solicitantes serán convocados a un proceso de entrevistas técnicoprofesionales, donde se evaluará la admisión de acuerdo a los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

Informe de la entrevista: El informe final del evaluador determinará los siguientes puntos:

a. Sí el solicitante está en condiciones de ser admitido para realizar la instancia de capacitación. En caso de no ser admitido se le comunicará acerca de otros programas vigentes que se ajusten a las necesidades de su proyecto.

b. Si es necesaria o no, una visita al lugar donde se desarrolle o pretenda desarrollarse el proyecto. La visita será obligatoria para aquellos proyectos que estén ligados a la producción de alimentos y opcional para el resto de los rubros.

c. Sugerirá según la información que haya recabado en la entrevista, y de la visita en caso de haber ocurrido:

1. Si el solicitante está en condiciones de realizar la capacitación luego de recibir el crédito por contar ya con un plan de negocios e inversión acorde a su proyecto;

2. Si el solicitante debe realizar la instancia de capacitación antes de acceder al crédito a los fines de confeccionar en el transcurso de la misma un plan de negocio e inversión.

Evaluación del proyecto: la Comisión Evaluadora se reunirá mensualmente para analizar los proyectos presentados, teniendo en cuenta las pautas citadas anteriormente: viabilidad técnico-económica, viabilidad financiera, incidencia social, y priorización por temáticas o grupos específicos.

Aprobación técnica del proyecto: una vez evaluados, aquellos proyectos que cumplan satisfactoriamente los requisitos mencionados se considerarán APROBADOS TÉCNICAMENTE. Luego de ello, se solicitará al emprendedor/a la documentación respaldatoria considerada necesaria para la ejecución del proyecto.

Presentación de la documentación: los proyectos aprobados técnicamente deberán presentar la documentación solicitada en el plazo que establezca la Comisión Evaluadora.

Aprobación final: una vez entregada la documentación solicitada, los proyectos en conjunto serán sometidos a votación en sesión. Cumplimentado todo lo anterior, los proyectos se considerarán en condiciones de ser ejecutados y se establecerá la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

Seguimiento del proyecto: una vez otorgada la línea de crédito los destinatarios contarán con asesoramiento técnico y financiero permanente dispuesto por la autoridad de aplicación. Esta tendrá además la potestad de realizar revisiones periódicas del cumplimiento del plan de negocios.

TÍTULO V

LÍNEAS DE CRÉDITO Y DESTINOS

Art. 13°.- Los/as aspirantes al programa PROMUFO podrán optar por una de las siguientes categorías de créditos, según las características propias de su proyecto:

1. **PROMUFO - Primer impulso:** Destinado a aquellos proyectos que necesiten de un aporte inicial para ser llevados a la práctica y comenzar, donde la ausencia de un capital inicial impide el desarrollo de la idea.

a. **Asociativo:** Dos (2) o más personas en el emprendimiento, que se verán beneficiadas laboral y socialmente con la puesta en práctica del mismo.

b. **Básico:** Participa una persona, que necesita el crédito para la capitalización a través de una herramienta, insumo o espacio a fin de desarrollar la propuesta que le permita alcanzar un beneficio para sí mismo.

2. **PROMUFO - Fortalecimiento:** Destinado a proyectos que ya tienen cierta trayectoria, pero necesitan un aporte económico que permita fortalecer y consolidar la situación del emprendimiento.

a. **Asociativo:** Participan dos (2) o más personas en el emprendimiento, que se verán beneficiadas con el crédito a través de una sustentación del proyecto laboral.

b. **Básico:** Participa una persona del emprendimiento. Con el acceso al crédito PROMUFO logrará fortalecerlo y mejorar la situación laboral y social de sí misma y el entorno familiar.

3. **PROMUFO - Segunda Etapa:** Destinado a emprendimientos con trayectoria media, que ya accedieron a un crédito PROMUFO y cumplieron estrictamente con el

pago de las cuotas, y solicitan un nuevo apoyo crediticio a fin de seguir fortaleciendo el espacio de trabajo.

a. **Asociativo:** Es requisito que en el proyecto participen más personas y hayan ampliado su cantidad de integrantes desde el momento inicial o previo al primer crédito otorgado por el Programa; también se aspira a que contemplen la ampliación o incorporación de nuevos miembros.

Art. 14°.- Los destinatarios de los créditos deberán presentar ante la autoridad de aplicación, con un plazo no mayor a 180 días de realizado el desembolso, rendiciones de las erogaciones efectuadas acompañando la documental respaldatoria correspondiente.

TÍTULO VI

MONTOS, PLAZOS, REQUISITOS LEGALES, GARANTÍAS

Art. 15°.- MONTOS. Cada línea crediticia definida en el artículo 13 de la presente ordenanza se regirá por montos diferenciados fijados según el Salario Mínimo, Vital y Móvil, que oscilarán entre los siguientes parámetros:

1. PROMUFO - Primer impulso:

- a. Asociativo: Hasta 6 SMVyM
- b. Básico: Hasta 4 SMVyM

2. PROMUFO - Fortalecimiento:

- a. Asociativo: Hasta 10 SMVyM
- b. Básico: Hasta 6 SMVyM

3. PROMUFO - Segunda etapa:

- a. Asociativo: Hasta 12 SMVyM

Art. 16°.- A los fines de lograr una mayor proporcionalidad en la asignación de los montos deberá ser otorgado como mínimo un 25 % del presupuesto total a la línea de créditos de segunda etapa en su formato asociativo.

Art. 17°.- PLAZOS: El plazo de amortización de los créditos será de hasta 18 meses para los créditos de hasta 6 SMVyM, hasta 24 meses para los créditos de hasta 10 SMVyM y de hasta 30 meses para los créditos de más de 10 SMVyM. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, previendo la posibilidad de adelantar cuotas.

Art. 18°.- TASA DE INTERÉS: Toda línea de crédito tendrá una tasa de interés del 30% de la Tasa de Política Monetaria Nominal Anual del Banco Central de la República Argentina; no pudiendo superar en ningún caso el 30%.

El cómputo de la tasa de interés aplicable se calculará tomando como referencia los valores publicados por el Banco Central de la República Argentina a la fecha del lanzamiento de cada convocatoria al programa PROMUFO.

Art. 19°.- El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, arbitrará los medios necesarios para subsidiar dicha tasa.

Art. 20°.- Se otorgará un plazo de gracia optativo, que le permitirá al/a la destinatario/a comenzar a pagar la devolución del crédito hasta tres (3) meses luego de haberle sido asignado.

Art. 21°.- Para los casos en que los/las destinatarios/as de los créditos cumplieren en tiempo y forma con los pagos a los cuales resulten obligados, se preaprobará una línea de crédito PROMUFO - SEGUNDA ETAPA a través del mismo

programa, con el objeto de profundizar el fortalecimiento productivo del proyecto en cuestión.

Art. 22°.- Para los casos en que los/as destinatarios/as de los créditos entraren en atraso o mora respecto de los pagos a los cuales resulten obligados, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

a. Atraso de más de 30 días: notificación fehaciente comunicando el saldo adeudado e intimando su pago.

b. Atraso de más de 60 días: pase de los antecedentes a la Asesoría Legal, quien se encargará del seguimiento para el cobro en todas las líneas crediticias, además de la ejecución de la garantía establecidas.

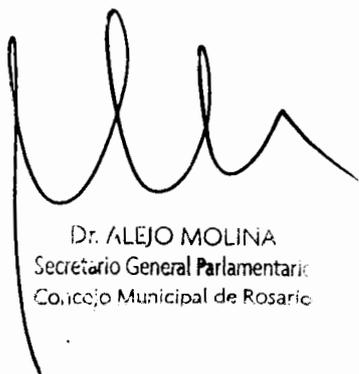
Art. 23°.- Se exigirá garantía a partir del otorgamiento de línea de crédito de 7 a 12 SMVyM. El/los titulares del crédito deberán presentar a un garante que se constituirá como fiador mediante la presentación de un recibo de sueldo sobre salario inscripto. Deberá ser una persona física domiciliada en la ciudad de Rosario, mayor de edad, quien deberá suscribir todos los documentos conjuntamente con el solicitante.

Art. 24°.- A los fines de la recuperación de los préstamos otorgados se podrán preñar los bienes de capital adquiridos con los recursos obtenidos a través del presente programa.

Art. 25°.- La presente Ordenanza abroga y reemplaza a la N° 8.000 del año 2006.

Art. 26°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 256.006-P-2020 C.M., 256.806-P-2020 C.M., 263.149-P-2022 C.M. y 264.208-P-2022 C.M.-

Expte. N° 3.317/2023 C

Fs. 10

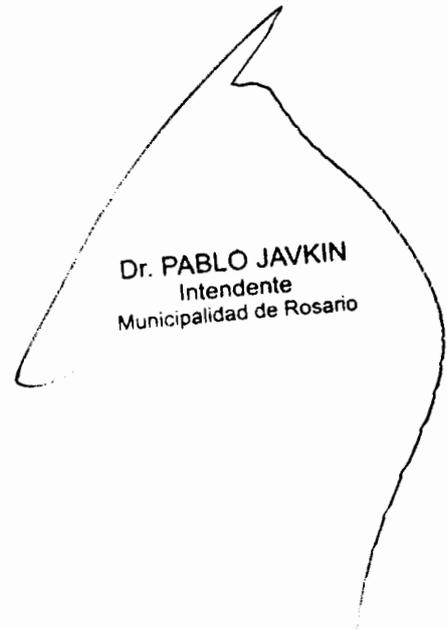
Ref. Ordenanza N° 10.465

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

13

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
13 FEB 2023
SALIO
INTERVINO

